

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULARES

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó prohibir la exportación de huevos, leche de vaca y de cabra, patatas y legumbres secas, artículos que solo podrán facturarse con la competente autorización de esta Junta provincial de Subsistencias.

Asimismo acordó fijar la tasa de los siguientes artículos alimenticios:

	Pesetas.
Docena de huevos	1'50
Litro de leche de vaca	0'40
Id. Id. de cabra	0'30

Los expendedores de los mencionados artículos, fijarán en sus establecimientos y en sitio visible la lista de precios, y los que infringieren este precepto incurrirán en multa de 25 pesetas, aparte de exigirle las penalidades que determina el Real decreto de 7 del corriente mes.

Cualquier infracción que los expendedores puedan cometer, será denunciada á esta Junta provincial de Subsistencias por los Agentes de mi Autoridad, Guardia civil y particulares, pa-exigirles las responsabilidades que en su caso procedan.

Zamora 11 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

La Comisión provincial, reguladora del comercio de aceites, en sesión celebrada con fecha 10 del actual, acordó fijar la tasa del aceite para la venta al detall, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Aceites finos con un grado de acidez como máximum, los once y medio kilogramos	20'30
El kilogramo	1'75
Idem corrientes de uno á tres grados de acidez id., id.	17'55
El kilogramo	1'50
Idem de más de tres grados para usos industriales id., id.	15'60
El kilogramo	1'25

En las ventas al por mayor que efectuen los almacenistas habrá de rebajarse un 6 por 100 del precio señalado á los once y medio kilogramos, puesto que en éste van incluidos los beneficios industriales de los detallistas.

Lo mismo los almacenistas que los detallistas colocarán en sus establecimientos y en sitio visible lista de los precios para la venta al público.

Dicha tasa empezará á regir desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, para lo cual encargo á todas las Autoridades depen-

dientes de la mía, fuerzas de vigilancia y de la Guardia civil, hagan cumplir y observar las disposiciones contenidas en esta circular, denunciando cualquier infracción que por parte de los almacenistas y comerciantes de aceite puedan cometerse para aplicarles las penalidades que establece el Real decreto de 7 del corriente mes.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Emilio de Iñesón.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de fecha 11 de los corrientes, en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Manganeses de la Lampreana, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 2 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, por la Cañada llamada «Camino de Villalba.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones de deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 12 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Según disponen los artículos 124 y 126 de la vigente ley de Reclutamiento, á continuación se señalan los días en que cada Municipio debe comparecer ante esta Comisión, á revisar las exclusiones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores, cuyo acto se verificará en el local que la Excma. Diputación provincial tiene designado en la planta baja de su Palacio.

Al mismo tiempo, teniendo en cuenta, lo modificada que se encuentra hoy la Ley, debido

en primer término al Reglamento dictado para su aplicación y después al sin número de disposiciones y Reales órdenes, que constantemente se publican y que los Ayuntamientos en su maría desconocen, he de hacer algunas prevenciones que espero sean tenidas en cuenta por los mismos para el exacto cumplimiento de lo legislado y facilidad en su ejecución.

En los días que se señalan, acudirán acompañados de un Comisionado, que precisamente será el Secretario ó un Concejal:

1.º Todos los mozos del Municipio ó Municipios para cada día señalados que hayan sido excluidos temporalmente en este ó en anteriores años, pues en el mismo día habrán de verse y fallarse los expedientes y excepciones del presente año y los de revisiones, según quiere que se efectúe el artículo 126 de la Ley.

2.º Los excluidos totalmente del servicio militar, por enfermedad ó defecto físico, exceptuándose los de esta clase en años anteriores y los comprendidos en la clase primera, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiera alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

5.º Los escludidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

6.º Los padres y hermanos que produzcan excepciones y tengan que ser reconocidos por los vocales Médicos, exceptuando los que padeciendo enfermedades de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades, hayan sido ya reconocidos en esta Comisión.

Dichos Comisionados, responderán de la identidad de las personas que se revisan, se hallarán enterados de las operaciones del Reemplazo para poder informar á la Comisión en cuantas preguntas le hicieren, irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas en el Municipio y demás documentos que previene el artículo 130 de la ley de Reclutamiento.

Los Ayuntamientos facilitarán los socorros que determina el artículo 129 de la citada Ley, llamando su atención sobre este extremo y advirtiéndoles castigaré con todo el rigor de la Ley las faltas que por este motivo cometieran.

Por lo que se refiere á exclusiones, es de mucha importancia exijan á los Sres. Médicos el reconocimiento completo de cada mozo, aunque estos no aleguen defecto ni enfermedad, pues se ha dado repetidas veces el lamentable caso, de declarar soldado á un mozo que á su concentración para destino á Cuerpo ha resultado inútil total, por padecer enfermedad ó defecto que ya existía en la época de la clasificación, ocasionando con ello gastos al Estado y perjudicando notablemente al pueblo que tiene que dar un hombre más como base de cupo. Si hubiese algún caso de estos que ya no se pudiera corregir por estar hecha la clasificación de-

finitiva, deben reclamar los interesados ante esta Comisión para remediar la falta.

También es frecuente que los Médicos certifiquen la utilidad de mozos cuyo perímetro torácico es de 77 y aun de 76 centímetros, debiendo declararlos inútiles temporales con arreglo al caso 3.º del número 196 del orden 1.º de la clase 4.ª del cuadro de inutilidades.

Por regla general, no deben declarar soldado á ningún individuo que carezca de certificados de talla y reconocimiento y de ellos resulte útil, por lo tanto aquéllos que no residan en la localidad y no hayan remitido los certificados que se citan, deben ser clasificados como *pendientes de clasificación* si se han hecho representar y piden plazo para presentarles en el acto de la clasificación, ó como *prófugos* si nadie le representa.

Cuidarán así mismo de no dar excluidos totales á individuos de revisiones que no alcancen las medidas de 1'500 y 0'75 de talla ó perímetro respectivamente, pues han de ser excluidos temporales forzosamente hasta su última revisión.

Por último y por lo que se refiere á la intervención de los Sres. Médicos, confío se habrá cumplimentado la R. O. C. de 12 de Agosto de 1916 referente á la vacuna, cuyo dato tendrán que consignarlo en la hoja clínica, con expresión de sus resultados ó motivos por lo que no lo han cumplimentado.

Respecto á excepciones, no tramitarán ninguna que no haya sido alegada en tiempo y forma, ni las que habiendo sido alegadas, no tengan como documento principal el certificado de talla y reconocimiento, bien de la localidad de territorio nacional ó del extranjero. Aquel que le falte este requisito, no se le instruirá sin orden expresa de esta Comisión.

Para facilitar el examen de estos expedientes á la vez que para abreviar su confección y evitar gastos á los interesados, cuidarán por todos medios de economizar certificaciones, especialmente las del Juzgado Municipal, las que respecto á las familias se extenderán en una sola hoja, en la que harán constar toda la familia del mozo, con expresión del parentesco, edad de cada uno y fecha del matrimonio de los casados.

En los demás expedientes que no sean de mozos del reemplazo, bastará se certifique la existencia de los causantes y que los demás individuos de la familia conservan igual estado que el año anterior, certificando las variaciones que hubiera habido, fijándose especialmente en los hermanos varones.

Recuerdo á todos para su más exacto cumplimiento que, tanto estas certificaciones como las que tengan que expedir los Sres. Párrocos y demás autoridades son completamente gratuitas para los interesados y expedirlos precisamente en papel de oficio.

Examinados por esta Comisión los tipos medios del jornal remitidos por los Ayuntamientos y cuyos precios varían de 1'25 pesetas á 4'50 pesetas, la misma, en sesión de hoy, acordó anular los inferiores á 1'75 y los superiores á 2'25, asimilándolos á estas cantidades.

5.ª Cuando se tenga que acreditar la pobreza, se ajustará el expediente á lo que previene el artículo 139 del Reglamento en todas y cada una de sus partes, teniendo en cuenta además los artículos 91 y 92 del mismo Reglamento.

Para la exacta observancia de estos artículos, cuidarán de no ocultar los amillaramientos y cuotas al Tesoro, expresando en los casos de viudez ú orfandad los que figuren á nombre de los esposos ó padres ya difuntos ó haciendo constar que no figuran.

En los casos que se formule oposición ó contraexpediente, y á fin de que esta Comisión pueda fallar en estricta justicia, en atención á lo que determina el caso 3.º del artículo 91 del Reglamento, las tasaciones que hagan una y otra parte interesadas, serán no del valor en venta y renta, como hasta ahora se venía efectuando, sino de los productos que obtengan los interesados de sus rentas, del cultivo de las tierras que labren, sean ó no propias y de la cría del ganado que tuvieren.

Caso de no haber conformidad entre ambas partes y que la diferencia de la tasación fuese exagerada, esta Comisión se reserva el derecho de nombrar un tercer perito en discordia,

cuyas dietas (caso de no ser de la localidad), en la cantidad que se estipule y que nunca bajará de 12'50 pesetas diarias, serán de cargo del que pierda el derecho de su alegación ó reclamación y caso de insolvencia, del Ayuntamiento.

6.ª Al propio tiempo que se justifique la pobreza del causante, se ha de justificar la del mozo que trate de exceptuarse.

7.ª En los casos en que el mozo tenga hermanos casados, se justificará igualmente que éstos no mantienen al causante de la excepción.

8.ª Concedidas estas excepciones con el solo objeto de no desamparar á las personas que necesiten de la ayuda del mozo, se probará en los expedientes que éstos mantienen ó ayudan á mantener al causante de la excepción, siendo requisito indispensable para los casos en que el mozo esté fuera de la patria potestad, que á los expedientes se unan copias de las letras giradas por éstos en el transcurso del año, sin cuyos documentos no se concederá ninguna excepción.

9.ª A cada expediente ha de unirse, aparte las partidas de nacimiento, defunción ó segundo matrimonio, según los casos, una certificación de existencia del causante de la excepción, expedida por el Juez municipal y otra única en la que consten todos los hermanos del mozo, con expresión de los nombres y fecha de su matrimonio para los casados y nombre y fecha del nacimiento para los solteros, certificando al final que los casados conservan dicho estado ó que los viudos, si los hay, tienen hijos.

10. Para los casos 1.º, 2.º y 7.º del artículo 89 de la ley, se tendrán por cumplidas las edades de los padres, padrastos ó abuelos, aun cuando no teniendo los sesenta años el día de la clasificación, los cumplan dentro del año.

De igual modo las edades de los hermanos de los mozos, se darán por cumplidas en dicha fecha aun cuando los cumplan después dentro del año y en tal sentido no se tramitarán los expedientes, y caso de tramitarlos la clasificación será la de soldado, excepto en la última revisión que se resolverán con arreglo á la edad que el hermano tenga el día 1.º de Marzo.

A los sexagenarios no se les oirá el defecto físico ó imposibilidad, pues basta la edad para causar la excepción, no debiendo apreciarse ninguna de ambas cosas para las mujeres, por bastar su sexo, á excepción del caso 9.º del artículo 89 de la Ley, cuyo texto íntegro está en vigor.

Los impedidos, tanto los padres como los hermanos, cuyas enfermedades estén comprendidas en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, solo comparecerán ante la Comisión para ser reconocidos el primer año que se revise la excepción, bastando en los sucesivos el certificado de existencia.

Los que estuviesen en la imposibilidad de comparecer por su mal estado de salud, serán reconocidos por dos Médicos titulares de la localidad: si los hubiera, ó de dos pueblos inmediatos, acompañando acta firmada por el Alcalde y Secretario, con la declaración del Cura Párroco de la localidad y dos mozos ó padres interesados del reemplazo á que el mozo pertenezca.

11. Para los casos 4.º y 8.º de dicho artículo 89 y para los demás en que se haya de acreditar la ausencia ó ignorado paradero de una persona de la familia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo á los artículos 83 y 145 del Reglamento, el cual vendrá unido al expediente de excepción.

12. Para los del caso 5.º de dicho artículo, se unirá al expediente un certificado de la Casa Asilo, si es expósito, ó una información testimonial caso de no ser de dicha procedencia, en la que se comprueben todos los extremos de dicho artículo.

13. Para los del caso 6.º se acompañará acta ó certificado del reconocimiento hecho en forma legal, y cuya fecha ha de ser anterior al 1.º de Enero del año del alistamiento del mozo.

14. Para los del caso 10 no es necesaria la información de pobreza, si el hermano es único (pues caso de tener más hermanos hay que justificarla), por lo tanto no se han de unir al expediente documentos justificativos de ésta, bastando la certificación de existencia del causante y la de los hermanos.

Para este caso se considerará que el hermano del mozo sirve en el Ejército siempre que por su suerte esté en la primera situación del servicio activo, aun cuando estén en su casa en uso de licencia cuatrimestral ó ilimitada ó que hubiera desaparecido en función de guerra, (artículo 84 del Reglamento) ó muerto en campaña, ó enfermedad epidémica en el Ejército de operaciones ó endémica en los países donde éstas se realizaren (artículo 88 del mismo.)

En cambio no se considerarán sirven en el Ejército los prófugos, los desertores, voluntarios, penados ó reenganchados, á menos que éstos últimos estén casados legalmente.

15. Cuando se tengan que pedir documentos fuera de la localidad, tales como certificados de existencia en filas ó partidas de matrimonio ó defunción, tanto en la Península como en el extranjero, cuidarán de hacerlo sin pérdida de tiempo, á fin de que los expedientes estén completos el día de la revisión.

16. Los Ayuntamientos no dejarán de fallar ningún expediente, poniendo la clasificación que deban en cada uno, pero nunca podrán dejarlos en suspenso ó por clasificar.

17. Si á pesar de lo dispuesto en la ley y su Reglamento y en la presente circular, viniere algún expediente mal instruido, aparte de las responsabilidades á que hubiere lugar, se mandará por esta Comisión un comisionado para instruirlos, con las dietas correspondientes.

18. Deberán tenerse muy en cuenta los artículos 26 y 27 del Reglamento sobre incompatibilidades por parentesco.

19. Por último, darán exacto cumplimiento á los artículos 204 y 154 del Reglamento, el primero referente al padrón militar y el segundo al plazo de presentación de los expedientes ante esta Comisión, advirtiéndole que dichos documentos tienen franquicia postal.

El orden y días de presentación de los mozos de éste y anteriores reemplazos ante la Comisión mixta, será el siguiente:

Partido de Alcañices

Día 1.º de Abril

Alcañices	Faramontáanos	Tábara
Boya	Ferreras de abajo	
Carbajales de Alba	Ferreras de arriba	
Ceadea	Ferreruela	
Cerezal de Aliste	Figueruela de abajo	

Día 2

Figueruela de arriba	Losacino
Fonfria	Losacio
Friera de Valverde	Mahide
Gallegos del Rio	

Día 3

Manzagal del Barco	Pino
Morales de Valverde	Rabanales
Moreruela de Tábara	Rábano de Aliste
Navianos de Valverde	Ricobayo
Olmillos de Castro	Riofrio de Aliste
Perilla de Castro	

Día 4

Samir de los Caños	San Vicente del Barco
San Pedro de Zamudia	San Vitero
Sta. María Valverde	Tábara
San Vicente la Cabeza	Trabazos

Día 5

Vegalatrave	Villarino tras la Sierra
Videmala	Villaveza de Valverde
Villalcampo	Viñas
Villanueva las Peras	

Partido de Benavente

Alcubilla de Nogales	Ayoó de Vidriales
Arcos de la Polvorosa	Barcial del Barco
Arrabalde	

Día 7

Benavente	Bretocino
Bercianos de Vidriales	Brime de Sog
Bretó	Brime de Urz

Día 8

Burganes de Valverde	Coomonte
Calzadilla de Tera	Cubo de Benavente
Camarzana de Tera	Cunquilla de Vidriales
Castrogonzalo	Fresno de la Polvorosa
Colinas de Trasmonte	Fuente Encalada

Día 9
 Fuentes de Ropel Matilla de Arzón
 Granucillo Melgar de Tera
 Maire de Castroponce Micereces de Tera
 Manganeses Polvorosa

Día 10
 Milles la Polvorosa Pozuelo de Vidriales
 Morales de Rey Pubblica de Valverde
 Otero de Bodas Quintanilla de Urz
 Pobladura del Valle Quiruelas de Vidriales

Día 11
 Rosinos de Vidriales Sta. Colomba Carabias
 S. Cristobal Entreviñas Sta. Colomba Monjas
 S. Pedro de Ceque Sta. Cristina Polvorosa
 S. Pedro de la Viña Sta. Croya de Tera
 S. Román del Valle Santibañez de Vidriales

Día 12
 Santovenia Villabrázaro
 Sitrama de Tera Villaferruena
 Tardemezcar Villageriz
 Torre del Valle (La) Villanazar
 Uña de Quintana Villanueva de Azoague
 Vega de Tera Villaveza del Agua

Partido de Bermillo de Sayago

Día 14
 Abelón Badilla
 Alfaráz Bermillo de Sayago
 Almeida Cabañas de Sayago
 Argañín Carbellino
 Argusino Escuadro

Día 15
 Fariza Gamones
 Fermoselle Gáname
 Fornillos Fermoselle Luelmo
 Fresno de Sayago Malillos

Día 16
 Mogatar Palazuelo de Sayago
 Moral de Sayago Peñausende
 Moraleja de Sayago Pereruela
 Moralina Piñuel
 Muga de Sayago Roelos

Día 21
 Salce Villamor de Cadozos
 Sobradillo Palomares Villamor de la Ladre
 Sogo Villar del Buey
 Tamame Villardiegua la Ribera
 Torrefracades Viñuela
 Torregamones Zafara
 Villadepera

Partido de Fuentesauco

Día 22
 Argujillo Cubo del Vino
 Bóveda de Toro (La) Cuelgamures
 Cañizal Fuente el Carnero
 Castrillo la Guareña Fuentelapeña

Día 23
 Fuentesauco Guarrate
 Fuentespreadas Maderal (El)

Día 24
 Mayalde San Miguel la Ribera
 Pego (El) Sta. Clara de Avedillo
 Peleas de arriba Vadillo de la Guareña
 Piñero (El)

Día 25
 Vallesa Villaescusa
 Villabuena del Puente Villamor los Escuderos

Partido de Puebla de Sanabria

Día 26
 Asturianos Codesal
 Cernadilla Donado
 Cional Espadañado
 Cobreros Galende

Día 28
 Hermisende Molezuelas Carballeda
 Justel Mombuey
 Lanseros Muelas los Caballeros
 Lubián Otero de Centenos
 Manzanal de arriba Otero de Sanabria
 Manzanal los Infantes Palacios de Sanabria

Día 29
 Pedralba la Pradería Puebla de Sanabria
 Peque Requejo
 Pías Rionegro del Puente
 Porto Robleda-Cervantes

Día 30
 Rosinos la Requejada Ungilde
 San Ciprián Valdemerilla
 San Justo Valparaiso
 Terroso Villardecervos
 Trefacio

Día 5 de Mayo
 Incidencias del partido de Alcañices.

Día 6
 Incidencias del partido de Benavente.

Partido de Toro

Día 7
 Abezames Fresno de la Ribera
 Aspariegos Fuenteseccas
 Belver de los Montes Gallegos del Pan
 Bustillo del Oro Malva
 Castronuevo Matilla la Seca

Día 8
 Morales de Toro Pozoantiguo
 Peleagonzalo Sanzoles
 Pinilla de Toro Tagarabuena
 Pobladura Valderaduey

Día 10
 Toro

Día 12
 Valdefinjas Villalube
 Venialbo Villardondiego
 Vezdemarbán Villavendimio
 Villalonso

Partido de Villalpando

Día 13
 Cañizo Granja de Morerueta
 Castroverde Campos Manganeses Lampreana
 Cerecinos de Campos Otero de Sariegos
 Cotanes Prado

Día 14
 Quintanilla del Monte San Esteban del Molar
 Quintanilla del Olmo S. Martin Valderaduey
 Revellinos San Miguel del Valle
 Riego del Camino Tapioles
 San Agustin del Pozo

Día 15
 Incidencias del partido de Bermillo.

Día 16
 Valdescorriel Villafáfila
 Vega de Villalobos Villalba la Lampreana
 Vidayanes Villalobos

Día 19
 Incidencias del partido de Fuentesauco.

Día 20
 Incidencias del partido de Puebla de Sanabria.

Día 21
 Villalpando Villardefallaves
 Villamayor de Campos Villárdiga
 Villanueva del Campo Villarrín de Campos

Partido de Zamora

Día 22
 Algodre Benegiles
 Almaráz de Duero Carrascal
 Andavías Casaseca de Campeán
 Arcenillas Casaseca de las Chanas
 Arquillos

Día 23
 Cazorra Cubillos
 Cerecinos del Carrizal Entrala
 Coreses Fontanillas de Castro
 Corrales Gema

Día 24
 Hiniesta (La) Monfarracinos
 Jambrina Montamarta
 Madridanos Moraleja del Vino
 Molacillos

Día 26
 Morales del Vino Palacios del Pan
 Morerueta Infanzones Peleas de abajo
 Muelas del Pan Perdígón (El)
 Pajares la Lampreana Piedrahita de Castro

Día 27
 Pontejos Valcabado
 S. Cebrián de Castro Villalazán
 San Marcial Villanueva de Campeán
 San Pedro de la Nave Villaralbo
 Tardobispo Villaseco
 Torres del Carrizal

Día 28
 Incidencias del partido de Toro.

Día 30
 Zamora (Reemplazo).

Día 31
 Zamora (Revisiones).

Día 6 de Junio
 Incidencias del partido de Villalpando.

Día 7
 Incidencias del partido de Zamora.

Día 16
 Incidencias de los cuatro primeros partidos.

Día 17
 Incidencias de los cuatro últimos partidos.
 Zamora 12 de Marzo de 1918.
 El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 20 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que sólo se pagará á los que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 20.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 21.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 22.—Palazuelo, Peñausende, Perruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

Día 24.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 25.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de de Zamudia.

Día 26.—Conclusión del partido y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados, los cuales acudirán con puntualidad á la hora señalada.

Zamora 12 de Marzo de 1919.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Idefonso Gutiérrez. R-380

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D.ª Benedicta Martínez Morán, soltera, de veintinueve años, solicita autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza no oficial en el pueblo de Matilla de Arzón, dirigida por la solicitante, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que el expediente de referencia con su documentación completa se halla á disposición de los interesados, todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Zamora 8 de Marzo de 1919.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso,

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN en reparación de un muro y de una obra de fábrica, en el trayecto puramente provincial de la carretera de Zamora á la Hiniesta.

RELACIONES de jornales y materiales, que se publican en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 125 de la ley Provincial

JORNALES MES DE DICIEMBRE DE 1918.

CLASES	NOMBRES	Jornales.		Sumas parciales. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		Número.	Precio. Pesetas.		
Maestro	Oliverio Gamayo	17	5	85	
Oficial	Gregorio Nieto	14	3'75	52'50	
Idem	Leopoldo Baz	2'75	3'50	9'63	
Barrenero	José Lozano	15'50	3	46'50	
Idem	Manuel Salcedo	14	3	42	
Peón	Luis Pérez	12	2'50	30	
Idem	Julio González	15'25	2'25	34'31	
Idem	Damián Rodríguez	3	2'50	7'50	
Idem	Angel Nieto	4'50	1'25	5'63	
Carro	A Ignacio Herrera Lorenzo por un carro con tres caballerías	5'50	10	55	368'07

MES DE ENERO DE 1919.

Maestro	Oliverio Gamayo	8'75	5	41'75	
Oficial	Gregorio Nieto	15'50	3'75	58'13	
Idem	Leopoldo Baz	8'50	3'50	29'75	
Barrenero	José Lozano	3'75	3	11'25	
Idem	Manuel Salcedo	3'75	3	11'25	
Peón	Luis Pérez	3'25	2'50	8'13	
Idem	Julio González	3'25	2'25	7'31	
Idem	Daniel Fernández	3'25	1'75	5'69	
Idem	Angel Nieto	9'50	1'25	11'87	187'13

MES DE FEBRERO DE 1919.

Oficial	Leopoldo Baz	11	3'50	38'50	
Barrenero	Joaquín Fuentesauco	8'50	3'50	29'75	
Peón	Santiago Fuentesauco.	8'50	1'50	12'75	
Idem	Daniel Rodríguez	5	1'75	8'75	
Idem	Angel Nieto	1	1'25	1'25	91
Total jornales.....					646'20

MATERIALES

A García Hermanos, según factura	340	
A la Viuda de Guillermo Macías, según idem	47'70	
A Melquiades Hernández	16'10	403'80
Total materiales.....		403'80

RESUMEN

Importa la relación de jornales	646'20
Idem la de materiales	403'80
Total general.....	1.050

Zamora 8 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—El Secretario, Casaseca.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

Única zona de la capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose en-

trega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—370

2.^a zona de Zamora.

3.^a zona de Alcañices.

1.^a zona de Bermillo.

1.^a zona de Zamora.

1.^a zona de Benavente.

2.^a zona de Alcañices.

3.^a zona de Zamora.

2.^a zona de Fuentesauco.

Única zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprenden las zonas expresadas, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del

actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 7 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicalás Dominguez.

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Pedro Fernández y Fernández, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y partido de Toro, por haber sido trasladado el propietario á su instancia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en el juicio de desahucio de una casa situada en el casco de Vezdemarbán, número 12 de la plazuela de Arriba, promovido por el Procurador D. Domingo Rodríguez Conde, en nombre de Higinio González de Castro, Francisco Lorenzo, Práxedes, Juan Manuel y D. José María Coca González, contra Tiburcio Conde Pascual, todos vecinos de dicho pueblo, en cuyas costas fué condenado el Tiburcio, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días como de la propiedad del Tiburcio Conde Pascual, las fincas siguientes:

Término de Vezdemarbán.

1.^a Una tierra al pago de Tardeáguila, de hacer diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente otra de Vicente Gallego, Sur otra de herederos de D. Vicente de Castro, Poniente otra de los de Angel Calleja y Norte otra de Sinforoso Gallego; tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago de la Vega, hace una hectárea sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este con otra de Valentín Coca, Sur otra de José Antonio Conde, Poniente y Norte otra de Vicente Pascual; tasada en seiscientos pesetas.

3.^a Una viña al pago de la Divisa, hace sesenta y ocho áreas cuarenta y siete centiáreas: linda al Naciente con herial de dueño desconocido, Mediodía viña de José Antonio Conde, Poniente otra de Agapito Gallego y Norte otra de herederos de Bonifacio Calleja; tasada en ciento treinta pesetas.

Término de Belver de los Montes.

4.^a Una tierra hoy plantada de viña al pago del Sendero del Macho, de hacer dos fanegas seis celemines, igual á ochenta y siete áreas nueve centiáreas: linda al Naciente con viña de Santiago de Castro, Mediodía Sendero del Macho, Poniente con otra de Vicente Pascual y al Norte sendero que conduce á las casas de Pico de los Señoritos á la Tuda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril próximo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta. Que ésta se verifica con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de las fincas, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho importe.

Dado en Toro á siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Pedro Fernández.—Por su mandado, P. H., Francisco Javier Cruz.